3. Una vez realizada la transferencia el DCV y el Deceval informan a la Cámara que el registro de cada orden de transferencia fue aprobada o rechazada.

4. En caso de que una o varias órdenes de transferencias hayan sido rechazadas, la Cámara verificará el error y realizará nuevamente el proceso de transferencia

Artículo 2.4.4.30. Utilización del Módulo Contingente del Deceval.

(Este artículo fue renumerado mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020. Rige a partir del 18 de agosto de 2020.)

El módulo contingente para cumplimiento de entregas en Deceval es un mecanismo alterno para realizar la transferencia de los valores, que requiere la instrucción directa de traslado por parte del Miembro y la disposición de los saldos a favor de la Cámara. Este Sistema se utilizará cuando se presenten inconvenientes para la utilización de los mecanismos previstos en el presente capítulo o por autorización expresa de la Cámara.

En este módulo, los Miembros deberán acceder directamente a los sistemas del Deceval, identificando el valor y el número de cuenta del comitente, al igual que los datos de la cuenta destino.

Estos datos serán verificados por la Cámara contra los datos correspondientes a la obligación de entrega. Si los datos coinciden, la Cámara procederá a dar por cumplida la entrega en el Sistema de la Cámara y a incluirla en la Liquidación neta.

Artículo 2.4.4.31. Expedición del comprobante para Liquidación.

(Este artículo fue renumerado mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020. Rige a partir del 18 de agosto de 2020.)

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA